



10699 (Radicado 2017-00901)

## JÚZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	PERMISO ADMINISTRATIVO 72 HORAS
NOMBRE	NEMIAS CABALLERO DONADO
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906/2004
RADICADO	10699-2017-00901 1 cuaderno
DECISIÓN	NIEGA

### ASUNTO

Resolver la petición de permiso administrativo de 72 horas que invocó el condenado **NEMIAS CABALLERO DONADO**, identificado con la **cédula de ciudadanía número 1.051.741.971 de Pinillos Bolívar**.

### ANTECEDENTES

Mediante sentencia que se profirió el 26 de octubre de 2017, el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barrancabermeja, condenó a NEMIAS CABALLERO DONADO, a la pena de **200 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL TÉRMINO DE LA PENA DE PRISIÓN, como autor de los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO EN TENTATIVA y FEMINICIDIO AGRAVADO EN TENTATIVA**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 8 de junio de 2017, y lleva a la fecha privado de la libertad SESENTA Y SIETE MESES QUINCE DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena que se le reconoció de diecinueve meses ocho días de prisión, se tiene un descuento de pena de OCHENTA Y SEIS MESES VEINTITRÉS DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN** por este asunto.



## PETICIÓN

Entra el Despacho a emitir nuevamente pronunciamiento sobre el permiso de 72 horas que invoca el enjuiciado, una vez se cuenta con los documentos que se solicitaron al penal sobre las razones por las que no remidió pena durante el lapso 8 de junio de 2017 a septiembre de 2017; aun cuando efectivamente el periodo se reduce de 8 de junio a agosto de 2017, como se advierte no sólo de la foliatura sino del memorial del enjuiciado mediante el cual interpuso recurso de reposición contra el auto que le negó el permiso de 72 horas y la misma Penitenciaría; en tanto para el mes de septiembre de 2017 se certificó el penal cómputos<sup>1</sup>.

Se cuenta entonces con los siguientes documentos para el estudio del permiso administrativo:

- Solicitud de aprobación de la propuesta de reconocimiento soportada con documentos-oficio 2021EE0135513 del 9 de agosto de 2022<sup>2</sup>.
- Histórico de actividades del interno.
- Oficio 2022EE0159120 del 12 de septiembre de 2022 del EPMSC Barrancabermeja, sobre las razones de no redención de pena.
- Petición del enjuiciado.
- Cartilla biográfica del condenado.
- Informe de verificación del domicilio.
- Oficio 20220376340/SUBIN-GRAIC-1.9 del 4 de agosto de 2022, sobre consulta de información sistematizada de antecedentes y anotaciones, así como de órdenes de captura de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN).
- Certificación de investigaciones internas el CPAMS GIRÓN.
- Acta 421-0142022 del Consejo de Evaluación y Tratamiento de clasificación en fase de mediana seguridad.

---

<sup>1</sup> Folio 42, 139 y 163

<sup>2</sup> Folio 112. .



## CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del beneficio administrativo de las 72 horas, que solicitó el interno, mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos que estableció el Legislador para tal efecto.

Sea lo primero advertir que este Despacho Judicial es el competente para decidir de fondo lo concerniente al beneficio administrativo del permiso hasta 72 por horas que prevé el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, ello, con base en el principio de la reserva judicial a cuyo tenor se dispone que es un funcionario del mismo orden el encargado de decidir si un condenado puede o no salir en libertad, así sea por breve lapso; de otro lado, el beneficio administrativo implica de por sí, un cambio de las condiciones de cumplimiento de la condena como lo ordena el artículo 38 de la Ley 906 de 2004.

Finalmente, el máximo Tribunal Constitucional fijó mediante su jurisprudencia el conducto regular a seguir, y precisó cual es el funcionario competente para decidir esta clase de situaciones jurídicas mediante sentencia T 972 de 2005 <sup>3</sup>, y se radicó a cargo de estos Juzgados Ejecutores de la Pena.

En ese entendido, y tras estudiar las previsiones del artículo 147 de la Ley 65 de 1993 que consagran la figura del permiso administrativo de las 72 horas, se establecen como requisitos para su concesión, que la persona condenada descuente la tercera parte de la pena impuesta, esté en la fase de mediana seguridad, no tenga requerimientos de ninguna autoridad judicial, no registre fuga o tentativa de ella durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia, que haya trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena

---

<sup>3</sup> "De manera que por disposición legal, que ha suscitado además de pronunciamientos jurisprudenciales, la competencia para decidir acerca de los beneficios administrativos, que como el de 72 horas tiene la virtualidad de modificar las condiciones de cumplimiento de la condena, está radicada en el juez de penas, lo anterior sin perjuicio de la colaboración armónica que debe existir entre el ejecutivo y la Rama Judicial."



conducta; y en el caso particular debe acreditar los presupuestos legales contenidos en el Decreto 232 de 1998<sup>4</sup>, dado que purga una pena superior a diez (10) años. Estos requerimientos deben cumplirse en su totalidad, dadas las implicaciones que ello conlleva para el encartado y para el conglomerado social que lo albergará, por eso debe efectuarse un estudio pormenorizado de las diligencias allegadas.

Se observa que se encuentra superado el reparo que se formuló en auto anterior, en el sentido que el interno no redimió pena durante todo el tiempo de privación de la libertad, con la explicación que allega el EPMSC Barrancabermeja, que indica que CABALLERO DONADO, solo ingresó al establecimiento carcelario el 4 de agosto de 2017, y para esa fecha el cupo disponible en el plan ocupacional para asignación de actividades TEE no abarcaba la totalidad de los privados de la libertad, y tenían preferencia los privados de la libertad en situación de condenado; asignándole actividad para redención de pena, desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 9 de mayo de 2018, cuando salió trasladado de establecimiento.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho en este momento al efectuar el análisis de los requisitos referidos con antelación, que se evidencia de la revisión de los documentos allegados para el estudio de la aprobación de la propuesta de reconocimiento para permiso hasta de 72 horas, que no se aportó por el penal la consulta sobre archivos de inteligencia y contrainteligencia de organismos de seguridad del Estado, que permita establecer que el condenado no está vinculado con organizaciones delincuenciales, en cumplimiento de la exigencia del Decreto 232 de 1998, al que se alude. Se solicitará entonces al CPAMS GIRÓN aporte estos documentos inmediatamente, pues aun cuando se enuncian no se enviaron.

---

<sup>4</sup> " Cuando se trate de condenas superiores a diez (10) años, deberán tener en cuenta, además de los requisitos a que se refiere el inciso anterior, los siguientes parámetros:

1. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.
2. Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.
3. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993.
4. Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.
5. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso. "



En tales circunstancias, se negará nuevamente el permios de 72 horas a CABALLERO DONADO, al no darse en su favor encartado los presupuestos de ley.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

### RESUELVE

**PRIMERO.- NEGAR** el permiso administrativo de las 72 horas a **NEMIAS CABALLERO DONADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.051.741.971 de Pinillos Bolívar,** en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO.SOLICITAR a la Dirección del CPAMS,** envíe inmediatamente la consulta sobre archivos de inteligencia y contrainteligencia de organismos de seguridad del Estado, que permita establecer que el condenado **NEMIAS CABALLERO DONADO,** no está vinculado con organizaciones delincuenciales, en cumplimiento de la exigencia del Decreto 232 de 1998.

**TERCERO.** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**

Juez

Mj